

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	18/06/2026 08:03	Fecha/hora resolución	18/06/2026 08:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202600001119
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000021-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	Adquisición de Pañales Desechables para Adulto, según demanda		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
800202600001305	11/06/2026 07:52	Mónica Andrea Obando Acevedo	WALCAS CR REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

### 3. \*Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**a. Apartado sobre la presentación de los paquetes. Apartado I, inciso D, del Capítulo I del Pliego de Condiciones.** La recurrente expone que el empaque primario se aceptará únicamente en presentaciones de 10 o 15 unidades por paquete. Restricción que considera injustificada a la libre concurrencia: Expone que la Administración reconoce que la unidad de medida para cotización, despacho y consumo es cada pañal individual según la prescripción médica. Excluir otras presentaciones carece de justificación técnica, estudios clínicos o análisis logísticos en el expediente. Limita la participación de su empresa, la cual distribuye de forma exclusiva productos de un fabricante europeo de alta trayectoria cuyas presentaciones comerciales varían entre 20 y 26 unidades por paquete. Estos productos cumplen integralmente con todas las especificaciones técnicas requeridas. Los empaques de menor contenido (10 o 15 unidades) exigen más plástico, cartón, tarimas y adhesivos, incrementando los residuos sólidos y el impacto ambiental. Operativamente, obligan a almacenar, manipular y transportar un volumen significativamente mayor de paquetes en comparación con las presentaciones de 20 unidades, afectando la eficiencia. Se quebrantan los principios de contratación pública de Libre Concurrencia, Igualdad de Trato, Proporcionalidad, Eficiencia y Sostenibilidad. Así, solicita modificar el pliego de condiciones para eliminar la restricción y permitir la participación de empaques en un rango de 20 a 26 unidades por paquete (u otras presentaciones comerciales disponibles en el mercado), manteniendo siempre como unidad de medida para cotización, despacho y facturación el pañal individual.

**Criterio de la División:** Como ha señalado sobre el deber de fundamentación, el recurrente señala que no hay justificación técnica para determinar la cantidad de pañales; sin embargo, esa manifestación no se acompaña de mayor prueba que así lo demuestre, más allá de considerar que los concursos deben buscar la mayor participación, lo cual es correcto, pero no puede ir en detrimento de la necesidad de la Administración, aspecto que se extraña por parte del recurrente. Llama la atención si bien señala que no hay justificación, su pretensión no es eliminarlas, si no incorporar más medidas, sin justificar técnicamente que esa propuesta es conveniente para la Administración. Se le recuerda al recurrente que la objeción no tiene por objetivo que se adecúen las necesidades de la Administración a las condiciones particulares de un recurrente; sino que debe acreditarse que la limitación afecta al mercado.

Debe tener presente el recurrente que las actuaciones de la Administración se presumen válidas, de ahí que no es correcto que el recurrente pretenda se le exija a la Administración presentar criterios técnicos; cuando es obligación del recurrente presentar prueba que desvirtúe esa presunción, lo cual en ese caso no ocurre.

Así las cosas, se rechaza de plano este aspecto del recurso.

**b. Apartado sobre el presupuesto y estudio de mercado.** La recurrente expone que hay ausencia de respaldo documental relacionado con el estudio de mercado, análisis económico, cotizaciones y metodología utilizada para establecer el presupuesto estimado de la contratación. El cartel define un rango de tolerancia de %26 - 27% para el análisis de la razonabilidad de los precios, pero oculta las fuentes consultadas y los criterios técnicos para fijar dicho límite. Esto impide a los oferentes verificar la idoneidad de los parámetros de la Administración. Contrataciones previas de pañales para adulto realizadas por el propio Instituto Nacional de Seguros (INS) muestran precios unitarios superiores a los que se están usando como referencia en este concurso. Esta omisión atenta de forma directa contra el Principio de Transparencia. Al respecto, solicita ordenar a la Administración incorporar al expediente y poner a disposición de los oferentes el estudio de mercado completo, las cotizaciones, la metodología aplicada y toda la documentación que sirvió de base para fijar el presupuesto estimado y los parámetros de razonabilidad de precios.

**Criterio de la División:** Sobre el alegato expuesto por el recurrente, conviene remitirse a la sección donde consta la decisión inicial, ahí se adjunta un documento denominado "Información del contrato pañales", al abrir el documento, se visualiza la carpeta denominada "Estudio de mercado", que a la vez contiene dos carpetas y dos archivos, estos últimos denominados "Matriz estudio de Mercado Pañales - FINAL", "Resultado del estudio de mercado - Pañales", y las dos carpetas que se llaman "Estudio de mercado pañales", al abrir la carpeta zip, se despliegan dos carpetas "Hospimedica" y "Zu Medical", así como otros archivos denominados "Estudio de Mercado Pañales - 2026" y cuatro archivos PDF que tiene como nombre común "Solicitud de Cotización y disponibilidad de insumos varios (Pañales): Hospimedica, DINAMED, Medi Express y Zu Medical".

De frente a esta cantidad de información, extraña este órgano contralor la afirmación de la empresa recurrente que no existe respaldo documental sobre el estudio de mercado, análisis económico, cotizaciones y metodología, pues no se refiere a qué aspectos de toda esa información le es insuficiente para considerar que es incompleta.

Llama además la atención que refiere a contrataciones, las cuales no desarrolla, aunque sí aporta documentos anexos, los cuales se supone son prueba, pero que no vincula con el alegato, siendo obligación de este hacer ese ejercicio de vinculación y demostración en su recurso.

Ante tal situación, lo procedente es rechazar de plano este aspecto del recurso por falta de fundamentación.

### 5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/06/2026 08:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/06/2026 08:26	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01075-2026	Fecha notificación	18/06/2026 08:26